

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE PAVIMENTACIÓN

ARTÍCULO 1º.- HECHO IMPONIBLE

Está constituido por la ejecución de obras de pavimentación de cualquiera de las calles o vías públicas y con objeto de cubrir el importe del noventa por ciento del importe de la aportación municipal

ARTÍCULO 2º.- SUJETOS PASIVOS

Tendrán consideración de sujetos pasivos de las Contribuciones Especiales, las personas físicas y jurídicas, especialmente beneficiadas por la realización de obras de pavimentación que originan la obligación de contribuir, que en este caso serán los propietarios de inmuebles o solares cuyas fachadas den vista a la zona a pavimentar.

ARTÍCULO 3º.- BASE IMPONIBLE

Estará constituida por el noventa por ciento del importe de la aportación municipal a las obras de pavimentación, más los gastos de gestión y cualquier otro que pudiera derivarse de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA

Vendrá determinada por repartir entre todos los beneficiarios el importe de la base imponible a que se refiere el artículo anterior, resultando que en este caso la cuota asciende como máximo a 72,12 Euros por metro lineal de fachada en las calles con aceras y más de seis metros de ancho y de 60,01 Euros para las calles sin aceras o de menos de seis metros de ancho.

ARTÍCULO 5º.- DEVENGÓ

El devengo de las cuotas a abonar por los sujetos pasivos podrá requerirse en cualquier momento a partir de la contratación de la ejecución de las obras, o del acuerdo de imposición y ordenación.

ARTÍCULO 6º.- IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

La presente Ordenanza tendrá vigencia para todas las obras de pavimentación que se realicen en Tórtola de Henares en que sea necesaria aportación municipal; y cuya exacción será aprobada por el Pleno de la Corporación Municipal.

ARTÍCULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a infracciones y sanciones se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria, no suspendiéndose en ningún caso la liquidación de cuotas devengadas y no prescritas.

ARTICULO 8º.-

Para todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Contribuciones Especiales de Tórtola de Henares.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tórtola de Henares, a 16 de marzo de 1.998